



DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-DEC-005

VERSIÓN:

02

Fec. Aprob:

PÁGINA:

1/16

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031 – 2023 - ACFFAA

**PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO
LA MODALIDAD DE ESTADO A
ESTADO PARA BIENES Y SERVICIOS**

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de Contratos de Estado a Estado, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, por los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la ACFFAA - OBAC, y por las Comisiones y Comités que se designen para los fines de la presente Directiva.

III. BASE LEGAL

- 3.1 **Decreto Legislativo N° 1128**, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.2 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.3 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.5 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- 3.6 **Decreto Supremo N° 004-2022-DE**, Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2022-2024.
- 3.7 **Directiva General N° 0018-2020-MINDEF/VRD-DGRRMM-DICISOF**, “Directiva General que norma las compensaciones industriales y sociales offset derivadas de las contrataciones en el mercado extranjero del sector Defensa”.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acuerdos Bilaterales

Es un compromiso que asumen dos Estados, generando obligaciones recíprocas para ambas partes.

4.2 Compliance

Es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas, adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan (corrupción, lavado de activos, financiamiento ilegal, entre

otros) y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

4.3 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM

Es el documento elaborado por la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA que contiene la indagación de mercado.

4.4 Expresión de Interés

Es el documento mediante el cual el Estado participante, ya sea como obligado o como garante, manifiesta su intención de contratar bajo la modalidad de Estado a Estado cumpliendo con el requerimiento solicitado en la carta de invitación.

4.5 INCOTERM

Son términos de comercio internacional que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías, estableciendo las condiciones de entrega, costes de las transacciones comerciales internacionales, seguros y fletes, delimitando las responsabilidades entre el comprador y el vendedor, en el transporte internacional de mercaderías.

4.6 IPC (Índice de Percepción de la Corrupción)

Es el índice que clasifica los países por sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, publicado de forma anual por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

4.7 Compensaciones Industriales y Sociales – OFFSET

Es una práctica del comercio internacional que se genera como un compromiso derivado de la contratación en el mercado extranjero de bienes, servicios y consultorías, y la ejecución de obras, para el Sector Defensa; la cual se materializa mediante la firma de un convenio marco y convenios específicos entre el Estado que contrata y la empresa extranjera proveedora, que obligan a esta última a compensar directa o indirectamente al Estado por el flujo de dinero invertido en la contrataciones realizadas.

V. RESPONSABILIDADES

El personal de los diferentes órganos de la ACFFAA comprendidos en la presente Directiva, el personal del OBAC involucrado en las diferentes etapas de la contratación, los miembros de la Comisión de Estudio Técnico Operacional así como los miembros del Comité de Negociación; son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** La contratación de Estado a Estado es una modalidad a través de la cual un Estado contrata bienes, servicios u obras que serán prestados por otro Estado conforme a los mecanismos y condiciones pactados entre ambos, lo cual permite que se logre una gran variedad de objetivos y beneficios para ellos.
- 6.2** En esta modalidad de contratación se cuenta con la garantía o respaldo del Estado contratista, asegurando la calidad de los bienes y servicios requeridos y la entrega oportuna de los mismos; mitigándose de esta forma los riesgos de incumplimiento.
- 6.3** Las contrataciones de Estado a Estado son supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- 6.4** Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.
- 6.5** En una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Estado Extranjero puede intervenir en cualquiera de las siguientes formas o en ambas:

6.5.1 Como Contratista Principal

En este caso, el Estado Extranjero ejecuta las prestaciones directamente a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias o empresas públicas.

6.5.2 Respaldo a una empresa privada de su país en la ejecución del objeto del contrato

En este caso, el Estado Extranjero es responsable de manera solidaria del cumplimiento total de las obligaciones que el contratista directo contraiga con el Estado Peruano, asegurando la calidad de los bienes y servicios requeridos y la entrega oportuna de los mismos.

El respaldo incluye, entre otros, los siguientes compromisos por parte del Estado Extranjero contratante:

- Obligarse a cumplir los términos del contrato, en forma conjunta con la empresa respaldada.
- Supervisar de forma permanente la ejecución del contrato principal y del contrato OFFSET, de corresponder, designando el organismo a cargo, el cual informará por escrito y de manera periódica los avances al Estado Peruano.
- Transferir conocimiento en el empleo estratégico u operacional del bien adquirido en sus propias fuerzas, o del servicio, de corresponder.
- Garantizar la atención diligente, rápida y oportuna de sus Entidades públicas ante las obligaciones derivadas del contrato.

- Financiar a la empresa respaldada, en caso sea necesario.
 - Asumir responsabilidad económica y/o financiera, ante situaciones en las cuales el Estado Peruano se vea afectado por incumplimientos del contratista directo, que no puedan ser cubiertos por las garantías correspondientes.
- 6.6** Las contrataciones de Estado a Estado deben estar incluidas en la “Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado”.
- 6.7** Las contrataciones de Estado a Estado, al ser contrataciones de gran magnitud, trascendencia y de alto costo de inversión para el país, requieren ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector Defensa, que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación.
- 6.8** Las contrataciones de Estado a Estado para un Sistema de Armas o para requerimientos de alta complejidad deben contar obligatoriamente con una Comisión de Estudio Técnico Operacional - CETO que estará encargada de la elaboración del Estudio Técnico Operacional - ETO, el cual es un documento que incluye el requerimiento final, el informe de la indagación de mercado, el análisis comparativo de las propuestas de los Estados y su orden de prelación, la modalidad de contratación, el monto de la inversión, el proyecto de contrato, entre otros.
- 6.9** Los lineamientos y procedimientos de la presente Directiva no son aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública, los cuales se regulan por su normativa propia.
- 6.10** En caso que la contratación de Estado a Estado sea requerida a la ACFFAA por una Entidad no perteneciente a los OBAC, deberá suscribirse un Convenio Interinstitucional Específico en el cual se detallarán los procedimientos y responsabilidades a seguir.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DEL REGISTRO

La Dirección de Catalogación de la ACFFAA debe mantener actualizado un Registro de los países con los que el Estado Peruano tiene Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos en el Sector Defensa u en otro Sector acorde con la finalidad de la contratación; a fin de ser considerados como posibles Estados participantes.

7.2 DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL - CETO

7.2.1 Una vez que el Titular del OBAC aprueba los documentos para dar inicio a la etapa de inversión del proyecto (Estudio Definitivo o documento equivalente) y éste ha concluido con la conveniencia de realizar la contratación bajo la modalidad de Estado a Estado; designará, mediante

Resolución, a la Comisión de Estudio Técnico Operacional - CETO que se encargará de la formulación del Estudio Técnico Operacional - ETO.

- 7.2.2** La CETO estará integrada por personal especialista en el objeto de contratación, de acuerdo a las especialidades que involucre el sistema de armas o requerimiento de alta complejidad, pudiendo asistirse con personal externo, de ser necesario. En su composición, la CETO deberá incluir, como mínimo, a un (01) representante del usuario, un Asesor Legal y un (01) Especialista en contrataciones del Estado. La cantidad de miembros se determinará en función a la complejidad del objeto de contratación y su constitución será en número impar.
- 7.2.3** La CETO realiza la indagación de mercado con los Estados considerados en el Estudio Definitivo o con otros Estados de corresponder; pudiendo concluir dicha indagación ya sea con la confirmación de las ventajas comparativas que la modalidad de Estado a Estado representaría para el interés nacional en comparación con un proceso competitivo clásico; o, en caso de no presentarse las condiciones necesarias, con la recomendación al Titular del OBAC para modificar la modalidad de contratación.
- 7.2.4** A fin de realizar la indagación de mercado, la CETO procede a realizar las invitaciones a los potenciales Estados participantes, remitiéndoles el Requerimiento aprobado en el Estudio Definitivo (Características técnicas, términos de referencia, condiciones de ejecución, etc.), a fin de que los Estados participantes remitan la información técnica correspondiente así como la que consideren pertinente.
- 7.2.5** Con la información recibida, la CETO es competente para realizar los ajustes al Requerimiento, de corresponder.
- 7.2.6** Con la información recibida, la CETO realizará el análisis comparativo de acuerdo a las ponderaciones y factores utilizados, los cuales deben ser razonables y congruentes con el objeto de contratación; elaborará la matriz comparativa de evaluación incluyendo el orden de prelación de los Estados Extranjeros participantes; así como el Informe de indagación de mercado. Finalmente procede a formular el informe técnico y legal que justifique la modalidad de contratación.
- 7.2.7** Culminada la etapa de presentación de propuestas, ya no se invitarán más Estados al proceso.
- 7.2.8** Una vez realizado lo anterior, la CETO formulará el Estudio Técnico Operacional, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a. Requerimiento final conteniendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, condiciones de ejecución y otros.
 - b. Informe de indagación de mercado.
 - c. Análisis comparativo técnico.

- d. Análisis comparativo de desempeño operativo.
- e. Análisis comparativo de soporte logístico.
- f. Análisis comparativo económico.
- g. Matriz comparativa de la evaluación de los Estados, que incluye el orden de prelación.
- h. Informe Técnico y Legal que justifique la modalidad de contratación a utilizar, evidenciando las ventajas y el Interés Nacional para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- i. Proyecto de contrato, conteniendo como mínimo las consideraciones aplicables que se detallan en el numeral 7.9.1 de la presente Directiva.

7.3 DE LA INCLUSIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE ESTADO A ESTADO EN LA LISTA GENERAL CORRESPONDIENTE

Las contrataciones de Estado a Estado deben estar incluidas en la “Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado”.

A fines de incluir una contratación en la Lista mencionada en el párrafo anterior, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones:

- Haberse aprobado el Estudio Definitivo o documento equivalente, y/o el Estudio Técnico Operacional - ETO.
- Contar con el Acta del Comité designado por la ACFFAA para verificar la pertinencia de la inclusión en la citada Lista General de Contratación.
- Haberse incluido la contratación en el PAC del OBAC.

7.4 DE LA REMISIÓN (OBAC) Y ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO (ACFFAA)

7.4.1. Una vez aprobado el Estudio Técnico Operacional mediante Resolución del Titular del OBAC, dicho OBAC debe remitir a la ACFFAA el Expediente de Inicio, el cual contendrá los siguientes documentos:

- a. Documento que acredite la inclusión de la contratación en el PAC como Régimen Especial (RES).
- b. Estudio Técnico Operacional conteniendo toda la información señalada en el numeral 7.2.8 de la presente Directiva.
- c. En proyectos de inversión, se deberá adjuntar el documento que sustente la declaratoria de viabilidad de los estudios de pre inversión y copia de los estudios correspondientes a la fase de inversión (Estudio Definitivo, Expedientes Técnicos, Documento Equivalente, entre otros) debidamente aprobados.
- d. En inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición o rehabilitación - IOARR, deberá adjuntar el Informe o documento de aprobación respectivo y cualquier otro documento técnico requerido para este tipo de inversiones.

- e. Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) y/o Constancia de Previsión de Recursos (CPR), emitido por el órgano competente.
- f. Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- g. Nombre de los representantes, titulares y suplentes, que conformarán el Comité de Negociación, de acuerdo a lo indicado en la presente Directiva.

7.4.2. La Dirección de Estudios de Mercado admite el Expediente de Inicio previa verificación de la documentación indicada en el numeral anterior.

7.4.3. La Dirección de Estudios de Mercado deberá solicitar al Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, dependiente de la Contraloría General de la República, el acompañamiento y control concurrente de la indicada contratación.

7.4.4. La Dirección de Estudios de Mercado debe consultar con la Dirección de Catalogación si los países considerados en la Lista de potenciales Participantes cuentan con Acuerdos Bilaterales de Cooperación y/o Memorándums de Entendimiento u otros análogos con el Estado Peruano en el Sector Defensa u otro Sector acorde con la finalidad de la Contratación.

7.5 DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO – EPOM E INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

7.5.1. La Dirección de Estudios de Mercado formulará el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM basándose estrictamente en el Estudio Técnico Operacional - ETO formulado por el OBAC.

7.5.2. La Dirección de Estudios de Mercado deberá validar la información contenida en el ETO a fin de confirmar si se mantienen las condiciones para que la contratación se realice bajo la modalidad de Estado a Estado.

7.5.3. La Dirección de Estudios de Mercado, mediante Carta de Invitación gestionada ante la Embajada del país acreditada en el Perú, solicita al Estado Extranjero que ocupó el primer lugar en el orden de prelación en el ETO la presentación de la Expresión de Interés para participar de una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado como contratista principal o respaldando a una empresa privada, así como la confirmación o mejora en su propuesta técnica económica presentada en el ETO.

7.5.4. La Dirección de Estudios de Mercado deberá remitir, como anexo a la Carta de Invitación, el requerimiento respectivo.

- 7.5.5.** Las consultas u observaciones que se presenten con ocasión a la presentación de la Expresión de Interés o en momento posterior a ésta, serán absueltas por la Dirección de Estudios de Mercado o los órganos competentes del OBAC a la mayor brevedad posible, dependiendo de la naturaleza y alcance de las consultas.
- 7.5.6.** El Estado Extranjero invitado a participar en una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado remitirá en idioma español su Expresión de Interés para ejecutar las prestaciones del contrato; ya sea como contratista principal a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas; o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. Para tal fin, el Estado Extranjero deberá adjuntar su Propuesta Técnica y Económica con la siguiente información:

Propuesta Técnica

- a. La declaración de cumplimiento del Requerimiento (Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, y las condiciones de ejecución), consignando el cumplimiento de cada componente.
- b. Lugar y plazo de ejecución.
- c. Compromiso de Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET, de ser el caso.
- d. Ofrecimiento de mejoras adicionales al objeto de la contratación, respecto a aspectos de innovación, calidad, post-venta, capacitación, transferencia tecnológica y de conocimientos, legado del país, entre otros.
- e. Información adicional que estime pertinente presentar.

Propuesta Económica

El valor económico expresado en números y letras, de los bienes y servicios de la contratación, considerando el tipo de INCOTERM.

Dicha propuesta no podrá exceder el monto de la propuesta realizada por dicho Estado en el ETO. De darse tal situación, las Propuestas Técnica y Económica serán rechazadas y se realizará el mismo procedimiento con el Estado que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del ETO.

- 7.5.7.** La Dirección de Estudios de Mercado podrá solicitar rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a la propuesta técnica y económica, salvo sobre el valor ofertado.
- 7.5.8.** Seguidamente, la Dirección de Estudios de Mercado formulará el Informe Técnico-Económico basándose en la información contenida en el ETO formulado por el OBAC y en el EPOM. Dicho informe deberá evaluar y comparar las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidenciar las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.

7.6 DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

7.6.1. Para la Declaratoria de Interés Nacional, la Dirección de Estudios de Mercado remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA los siguientes documentos:

- a. Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM.
- b. Informe Técnico-Económico.
- c. Informe formulado por la Oficina de Presupuesto del MINDEF, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concretar una operación de endeudamiento; en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- d. Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

7.6.2. La Oficina de Asesoría Jurídica formula el Informe Legal así como el proyecto de Decreto Supremo que declare de Interés Nacional el objeto de la contratación y autorice la contratación de Estado a Estado. Dicho proyecto deberá estar visado por la Dirección de Estudios de Mercado, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Despacho Jefatural de la ACFFAA.

7.6.3. La ACFFAA remite el proyecto de Decreto Supremo al Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.

7.7 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Una vez expedido el Decreto Supremo que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación, la Dirección de Estudios de Mercado elabora y aprueba el Expediente de Contratación, el cual debe contener los siguientes documentos:

- a. Expediente de Inicio.
- b. Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM.
- c. Informe Técnico – Económico.
- d. Decreto Supremo que aprueba la “Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado”.
- e. Decreto Supremo que declara de Interés Nacional el objeto de la contratación y que autoriza la contratación de Estado a Estado.
- f. Copia de la ficha del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, correspondiente a la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones - PAC.
- g. Información adicional que resulte relevante, de ser el caso.

7.8 DEL COMITÉ DE NEGOCIACION – CN

- 7.8.1** La Dirección de Ejecución de Contratos propondrá al Despacho Jefatural de la ACFFAA la conformación del Comité de Negociación, el cual tendrá como función gestionar el perfeccionamiento y la suscripción del contrato con el Estado que presentó la propuesta ganadora de acuerdo al orden de prelación.
- 7.8.2** El Comité de Negociación estará conformado por cinco (05) miembros, titulares y suplentes, de la siguiente manera:
- a. Un (01) Oficial del grado de General o Almirante, o designado por el Titular del OBAC; el cual presidirá el Comité de Negociación, debiendo tener para dichos efectos facultades para suscribir el contrato.
 - b. Un (01) representante del Área Legal del OBAC.
 - c. Un (01) miembro de la CETO, especializado en el bien o servicio a contratar.
 - d. Dos (02) representantes de la ACFFAA, de los cuales uno (01) pertenecerá a la Dirección de Ejecución de Contratos.
- 7.8.3** El nombramiento del Comité de Negociación se realiza mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.
- 7.8.4** Luego de aprobado el Expediente de Contratación, la Dirección de Estudios de Mercado lo remite a la Dirección de Ejecución de Contratos, a fin de que ésta lo entregue al Presidente del Comité de Negociación.
- 7.8.5** El Comité de Negociación es competente para:
- a. Revisar el Expediente de Contratación y consultar los alcances de la información proporcionada, de ser el caso.
 - b. Efectuar consultas o solicitar precisiones al Estado, o a los organismos gubernamentales, dependencias, empresas públicas o privadas, que hubieren presentado propuestas.
 - c. Formular el contrato que incluya las cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Estado seleccionado.
 - d. Invitar a los representantes del Estado Extranjero seleccionado, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del contrato.
 - e. Invitar a un representante del Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, a las reuniones de perfeccionamiento del contrato.
 - f. Absolver las consultas que se presenten durante el perfeccionamiento del contrato.
 - g. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
 - h. Realizar todo acto necesario para el perfeccionamiento del contrato hasta la suscripción del mismo.

- 7.8.6** La ACFFAA brindará las facilidades de las instalaciones y apoyo administrativo para que se realicen las reuniones del Comité de Negociación, con la finalidad de realizar el perfeccionamiento del contrato.
- 7.8.7** El Comité de Negociación podrá coordinar con el OBAC la participación de asesores técnicos, legales, financieros, logísticos y/o expertos en el objeto de la contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros y financiados por el OBAC.
- 7.8.8** Los miembros del Comité de Negociación, asesores y expertos convocados, deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso.

7.9 DEL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

7.9.1 Contenido mínimo del contrato

Para la formulación del contrato, el Comité de Negociación tendrá en cuenta el proyecto de contrato incluido en el ETO, debiendo su contenido contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Objeto de la Contratación.
- b. Obligaciones de las partes.
- c. Plazo de Entrega / Plazo de ejecución.
- d. Precio, medios y formas de pago.
- e. Propuesta Técnico – Económica, considerando las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, Expediente Técnico y condiciones comerciales ofertadas.
- f. Garantías de fiel cumplimiento o cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales, garantía por adelantos y garantías técnicas, de ser el caso.
- g. Penalidades por incumplimiento.
- h. Mecanismos de solución de controversias.
- i. Procedimiento de Resolución de Contrato.
- j. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
- k. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- l. Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.
- m. De corresponder, capacitación, transferencia tecnológica, calidad del servicio, soporte de mantenimiento, suministro de repuestos, entre otros.
- n. INCOTERM, lugar de entrega y conformidad de la prestación.
- o. Cláusula contractual sobre vicios ocultos.
- p. Cláusula de Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET, de ser el caso.
- q. Cláusula anticorrupción / *compliance*.
- r. Cláusula de Catalogación OTAN
- s. Otros criterios que el CN considere convenientes a los intereses del Estado Peruano.

7.9.2 Perfeccionamiento del contrato

7.9.2.1 Recibido el Expediente de Contratación, el Comité de Negociación invita a los representantes del Estado Extranjero seleccionado, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del contrato.

7.9.2.2 El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe exceder de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de remitida la invitación del Comité de Negociación a los representantes del Estado Extranjero seleccionado. De requerirse un plazo mayor, el Comité de Negociación deberá fundamentar tal decisión, la cual debe quedar registrada en Acta.

7.9.3 Suscripción del contrato

7.9.3.1 Concluido el perfeccionamiento del contrato, se procede a su suscripción. Por parte del Estado Peruano, suscribirá el Presidente del Comité de Negociación contando con el visado de los miembros del Comité de Negociación; y, por el Estado Extranjero contratante, suscribirán sea el caso conforme se detalla a continuación:

- Estado Extranjero como Contratista Principal:
El funcionario autorizado de la Entidad gubernamental designada.
- Estado Extranjero respaldando a una empresa privada:
Representante Legal de la empresa y el funcionario autorizado de la Entidad gubernamental designada.

7.9.3.2 El Contrato es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente, podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en el idioma que proponga el Estado Extranjero seleccionado.

7.9.3.3 En caso no se llegue a perfeccionar el contrato, el CN debe emitir un Informe a la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA, en el que detalla y evalúa las causas que no permitieron el perfeccionamiento del contrato. La Dirección de Estudios de Mercado elevará el indicado Informe a la Jefatura de la ACFFAA, para su posterior remisión al OBAC a fin de que se evalúe, si existen las condiciones para invitar al Estado que quedó segundo lugar en el orden de prelación en el ETO.

7.10 DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- 7.10.1** Concluido el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Comité de Negociación remitirá a la Dirección de Ejecución de Contratos todo lo actuado debidamente foliado y con un índice.
- 7.10.2** El contenido del contrato no podrá modificarse salvo en caso se suscriban Adendas, para lo cual deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a. Que la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
 - b. Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- 7.10.3** La modificación deberá estar debidamente sustentada en un Informe Técnico y Legal del Área Usaria, conteniendo la comunicación del contratista; y ser autorizada por el Titular del OBAC o la autoridad a quien se le haya delegado dicha facultad. Adicionalmente, se deberá contar con la opinión previa favorable de la ACFFAA.
- 7.10.4** La Dirección de Ejecución de Contratos efectúa el seguimiento y control de la ejecución contractual, de acuerdo a sus disposiciones internas.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada mediante Resolución Jefatural.

X. ANEXO

Anexo 01: Flujograma sobre el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

ANEXO 01: Flujograma sobre el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado



